CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (ESPAÑA)

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. FEDERICO GUTIÉRREZ-SOLANA SALCEDO, Rector de la Universidad de Cantabria.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. RODRIGO ARIAS CAMACHO, Rector de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas instituciones

EXPONEN

I. Que la Universidad de Cantabria y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y cultural.

II. Que son precisamente las Universidades las Instituciones llamadas, por una razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

III. Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV. Que están interesadas en realizar intercambios científicos, académicos y culturales que les permita acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Para todo ello deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración Académica y Cultural entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica.

UNED
Programa de Relaciones Externas
RECIBIDO 20 MAY. 2009

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o protocolos entre ambas Universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales.

CUARTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la universidad donde se desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, y contando con la aceptación formal de la universidad de destino.

QUINTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a. Intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal de administración.
b. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
c. Intercambio de información.
d. Estudios e investigaciones.
e. Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
f. Publicaciones, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de las actividades relacionadas con este convenio.

SÉPTIMA: Este acuerdo es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes.

OCTAVA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Instituciones.

NOVENA: Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes, y podrá ser renovado mediante acuerdo escrito de las partes enviado seis (6) meses antes de la fecha de expiración, a no ser que alguna de las partes notifique por escrito, al menos con seis (6) meses de anticipación, su intención de darlo por terminado. En caso de resolución de este convenio marco, los acuerdos específicos que hayan sido firmados a su amparo seguirán vigentes hasta la fecha de finalización prevista en los mismos.

DÉCIMA: Este Convenio entrará en vigor una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares con idéntico texto.

UNDÉCIMA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación o rescisión. En este último caso el periodo de notificación mínimo será de un (1) año.

Leído por ambas partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente acuerdo, lo firman y rubrican por duplicado.

Firmado por la Universidad de Cantabria Fecha: 28-4-09

Fdo.: Federico Gutiérrez-Solana Salcedo

Firmado por la Universidad Estatal de Costa Rica Fecha: 28-4-09

Fdo.: Rodrigo Arias Camacho

Rectoría